

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 18/11/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01140 00**

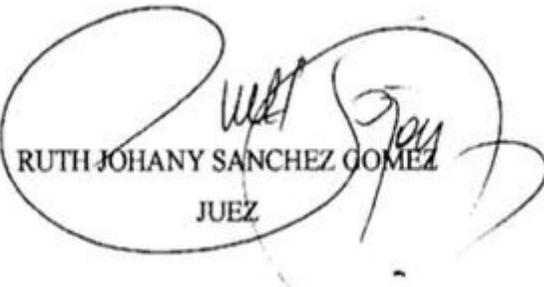
De conformidad con los documentos anexos a la demanda, encuentra el despacho que no es competente para adelantar el presente el presente juicio, en razón al factor territorial; en efecto, al tenor del numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, es competente para conocer de los procesos contenciosos el juez del domicilio del demandado y como quiera que el domicilio de la sociedad INGENIERIA CHIPATECUA Y TELLEZ HIJOS S.A.S es el municipio de Cajica Cundinamarca, según el Formulario del Registro Único Tributario de la DIAN, se rechazara con fundamento en el art. 90 del C.G.P. Por lo que se enviara para su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de dicho municipio.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, por el factor territorial, la presente demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente Juzgados Civiles Municipales de Cajicá Cundinamarca para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 19/11/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

